

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Incorpórase el punto 10 al inciso b) del artículo 6.1.9 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado como Anexo por la Ley 2148 (texto consolidado por Ley 6347), quedando el artículo 6.1.9 inciso b) del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires redactado de la siguiente manera:

"6.1.9 Autopistas y otras vías rápidas. La circulación por autopistas y otras vías rápidas debe ajustarse a las siguientes pautas:...

...b. Paseo del Bajo

1- La circulación sólo está permitida y es obligatoria para tránsito pesado y Ómnibus de Transporte de Pasajeros de Larga Distancia, circulen con o sin carga, conforme lo establecido en el Capítulo 9.10 del presente Código, para Ómnibus de Transporte de Pasajeros con capacidad mayor de diecinueve (19) asientos habilitados para operar en turismo y para Camiones destinados a transporte de carga comprendidos entre los tres mil quinientos kilogramos (3.500 Kg) y los doce mil kilogramos (12.000 Kg.) de peso total

2- Se encuentra prohibida la circulación de ciclorodados, motovehículos, automóviles, taxis, remises, líneas de colectivos del autotransporte público de pasajeros y de todo tipo de vehículo que no estuviere permitido en el punto 1 del presente inciso.

3- Se prohíbe el estacionamiento y la detención de los vehículos durante las veinticuatro (24) horas, en ambas calzadas.

4- Los vehículos que durante el uso del Paseo del Bajo experimentaren situaciones o inconvenientes que deriven en la imposibilidad de continuar con su marcha normal, deberán dar aviso a AUSA, quien procederá a remolcarlos y retirarlos.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

5- Tanto los vehículos de emergencia detallados en el artículo 6.5.1 del presente Código, en ocasión de cumplir con sus servicios específicos, como los vehículos debidamente autorizados para el acompañamiento de Tránsito Pesado, podrán circular excepcionalmente, dando previo aviso obligatorio a Autopistas Urbanas S.A.

6- Todo propietario de un vehículo afectado al transporte de sustancias peligrosas, sea particular o empresa, para poder circular deberá dar previo aviso a Autopistas Urbanas S.A., a fin de autorizar su circulación y adoptar las previsiones que el caso amerite.

7- Todo propietario de un vehículo afectado al transporte de cargas excepcionales e indivisibles con dimensiones especiales que superen las establecidas en el artículo 9.1.2 del presente Código, sea particular o comercial, deberán tramitar de modo previo el permiso correspondiente para poder circular ante la Autoridad de Aplicación o ante quien esta designe, quien determinará las condiciones para la circulación correspondiente.

8- Los vehículos de Tránsito Pesado conformado por camiones y acoplados cuyo peso en forma individual sea igual o mayor a doce (12) toneladas que deban llegar a un destino comprendido dentro del área delimitada por Av. Paseo Colón, Leandro N. Alem, San Martín, Av. Antártida Argentina, Cecilia Grierson, Av. Int. Hernán M. Giralt, Av. Dr. Tristán Achával Rodríguez, Elvira Rawson de Dellepiane, Av. Alicia Moreau de Justo y Av. San Juan, deberán tramitar de modo previo el permiso correspondiente para poder circular ante la Autoridad de Aplicación o ante quien esta designe, quien determinará las condiciones para la circulación correspondiente.

9- Se autoriza de manera excepcional, sólo en el caso de que se produjere una contingencia vial que imposibilite totalmente la circulación a través del Paseo del Bajo, el Tránsito Pesado de camiones y acoplados cuyo peso en forma individual sea igual o mayor a doce (12) toneladas, circulen o no cargados y de los Ómnibus de Transporte de Pasajeros de Larga Distancia, con o sin pasajeros, que circularán por las siguientes arterias:



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

-Sentido Sur - Norte: desde su ruta hacia Av. Elvira Rawson de Dellepiane, Calabria, Av. de los Italianos, Mariquita Sánchez de Thompson, Av. Int. Hernán M. Giralt, Cecilia Grierson, Av. Antártida Argentina, Av. Ramón S. Castillo, su ruta.
-Sentido Norte - Sur: desde su ruta hacia Av. Ramón S. Castillo, Av. Antártida Argentina, San Martín, Av. Eduardo Madero, Av. Ing. Huergo, su ruta.

10- Se autoriza de manera excepcional la circulación de automóviles, taxis, remises, y líneas de colectivos del autotransporte público de pasajeros sólo en el caso de que se presentara una contingencia vial que imposibilite totalmente y de manera simultánea la circulación por la Autopista Presidente Arturo Humberto Illia, Avenida del Libertador, Avenida Leandro N. Alem, Avenida La Rábida, Avenida Paseo Colón, Autopista Dr. Ricardo Balbín, Avenida Entre Ríos y Avenida Callao. La situación de contingencia vial queda a consideración de la Autoridad de Aplicación. La autorización excepcional establecida deberá ser informada por la Autoridad de Aplicación mediante el uso de carteles luminosos electrónicos que deberán ser instalados en las arterias mencionadas que presenten la contingencia vial y por cualquier otro medio de prevención y comunicación que considere conveniente. Los vehículos incluidos en la excepción quedarán exentos del pago de peajes y de las multas que resultaran aplicables por la circulación de dichos vehículos en el Paseo del Bajo."

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

Por medio del presente proyecto, se propicia la incorporación del punto 10 del inciso b) del artículo 6.1.9 del Código de Tránsito y Transporte aprobado como Anexo por la Ley 2148 (texto consolidado por Ley 6347) a fin de asegurar la libre circulación de automóviles particulares, taxis y remises, en los casos que se vea obstaculizada por cualquier contingencia que impida dicha circulación en la autopista Presidente Arturo Humberto Illia, Avenida del Libertador, Avenida Leandro N. Alem, Avenida la Rábida, Avenida Paseo Colón,

Autopista Dr. Ricardo Balbín, Avenida Entre Ríos y Avenida Callao en forma simultánea.

Resulta imperioso adoptar medidas de prevención tendientes a asegurar que se mantenga el orden y la fluidez del tránsito pesado y liviano ante el acaecimiento de las contingencias mencionadas, del mismo modo que ya el punto 9 del inciso b) del artículo 6.1.9 del Código de Tránsito y Transporte contiene la excepción que permite, en el caso de ocurrir una contingencia vial, que el Tránsito Pesado de camiones y acoplados cuyo peso en forma individual sea igual o mayor a doce (12) toneladas (cargados o no) y los Ómnibus de Transporte de Pasajeros de Larga Distancia, (con o sin pasajeros), circulen por las siguientes arterias según sea el sentido del tránsito:

- Sentido Sur - Norte: desde su ruta hacia Av. Elvira Rawson de Dellepiane, Calabria, Av. de los Italianos, Mariquita Sánchez de Thompson, Av. Int. Hernán M. Giralt, Cecilia Grierson, Av. Antártida Argentina, Av. Ramón S. Castillo, su ruta.
- Sentido Norte - Sur: desde su ruta hacia Av. Ramón S. Castillo, Av. Antártida Argentina, San Martín, Av. Eduardo Madero, Av. Ing. Huergo, su ruta.

Para que la medida excepcional propuesta resulte efectiva es necesario tener en cuenta un medio de comunicación eficaz que advierta a los conductores de los vehículos incluidos en la excepción del punto 10 inc. b) del artículo 6.1.9 del Código de Tránsito y Transporte sobre la posibilidad de utilizar la vía del Paseo del Bajo. Por tal motivo se propone como medio de información el uso de carteles electrónicos luminosos por medio de los cuales se advierta sobre la posibilidad de transitar por el Paseo del Bajo ante la ocurrencia de una contingencia que impida la libre circulación de los vehículos incluidos en la excepción por la autopista Presidente Arturo Humberto Illia, Avenida del Libertador, Avenida Leandro N. Alem, Avenida la Rábida, Avenida Paseo Colón, Autopista Dr. Ricardo Balbín, Avenida Entre Ríos y Avenida Callao en forma simultánea.

Por todo lo expuesto, le solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.